ES

ANEXO II

«ANEXO II

**INSTRUCCIONES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS FONDOS PROPIOS Y LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS**

**PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS**

(…)

C 13.01 - Riesgo de crédito: titulizaciones (CR SEC)

3.7.1. Observaciones generales

106. Cuando la entidad actúe como originadora, deberá proporcionarse la información de esta plantilla con respecto a todas las titulizaciones en las que se reconozca una transferencia de riesgo significativa. Cuando la entidad actúe como inversora, se comunicarán todas las exposiciones.

107. La información que se deberá presentar dependerá de la función de la entidad en el proceso de titulización. Por ese motivo se exigen datos específicos a las entidades originadoras, patrocinadoras e inversoras.

108. Esta plantilla agrupará información sobre las titulizaciones, tanto tradicionales como sintéticas, mantenidas en la cartera bancaria.

3.7.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010 | **IMPORTE TOTAL DE LAS EXPOSICIONES DE TITULIZACIÓN ORIGINADAS**  Las entidades originadoras deberán comunicar el saldo vivo en la fecha de información de todas las exposiciones de titulización corrientes originadas en una operación de titulización, con independencia de quién mantenga las posiciones. Por lo tanto, se deberán comunicar las exposiciones de titulización en balance (p. ej. bonos, préstamos subordinados), así como las exposiciones y los derivados fuera de balance (p. ej. líneas de crédito subordinadas, líneas de liquidez, permutas de tipos de interés, permutas de cobertura por impago, etc.) que se hayan originado en la titulización.  Cuando se trate de titulizaciones tradicionales en las que la entidad originadora no mantenga ninguna posición, dicha entidad no deberá incluirlas en la información de esta plantilla. A estos efectos, en una titulización de exposiciones renovables, las posiciones de titulización mantenidas por la entidad originadora incluirán las cláusulas de amortización anticipada, tal como se definen en el artículo 242, punto 16, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0020-0040 | **TITULIZACIONES SINTÉTICAS: COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO DE LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS**  Artículos 251 y 252 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  En el valor ajustado de las técnicas de reducción del riesgo aplicadas en la estructura de titulización no se tendrán en cuenta los desfases de vencimiento. |
| 0020 | **(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES (CVA)**  El procedimiento detallado para el cálculo del valor de la garantía real ajustado por la volatilidad (CVA) que deberá comunicarse en esta columna se establece en el artículo 223, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0030 | **(-) TOTAL SALIDAS: VALORES AJUSTADOS DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES (G\*)**  Con arreglo al principio general relativo a las “entradas” y “salidas”, los importes consignados en esta columna aparecerán como “entradas” en la correspondiente plantilla sobre el riesgo de crédito (CR SA o CR IRB) y la categoría de exposición a la que la entidad declarante asigne el proveedor de la cobertura (es decir, el tercero al que se transfiere el tramo mediante la cobertura del riesgo de crédito con garantías personales).  El procedimiento para calcular el importe nominal de la cobertura del riesgo de crédito ajustado por el riesgo de tipo de cambio (G\*) se establece en el artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0040 | **IMPORTE NOCIONAL DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO RETENIDO O RECOMPRADO**  Todos los tramos que hayan sido retenidos o recomprados, es decir, las posiciones de primera pérdida retenidas se comunicarán por su importe nominal.  Al calcular el importe de la cobertura del riesgo de crédito retenido o recomprado no se tendrán en cuenta los efectos de los descuentos a efectos de supervisión. |
| 0050 | **POSICIONES DE TITULIZACIÓN: EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN**  Se incluirán en esta columna los valores de exposición de las posiciones de titulización mantenidas por la entidad declarante, calculados conforme al artículo 248, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, sin aplicar factores de conversión de crédito ni ajustes de valor o provisiones, ni ningún descuento no reembolsable sobre el precio de compra de las exposiciones titulizadas, con arreglo al artículo 248, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, y sin aplicar ajustes de valor o provisiones a la posición de titulización.  La compensación solo será pertinente en relación con múltiples contratos de derivados proporcionados a un mismo SSPE y respaldados por un acuerdo de compensación admisible.  En las titulizaciones sintéticas, las posiciones mantenidas por la entidad originadora en forma de partidas en balance y/o porciones inversoras serán el resultado de sumar las columnas 0010 a 0040. |
| 0060 | **(-) AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES**  Artículo 248 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Los ajustes de valor y provisiones comunicados en esta columna se referirán exclusivamente a las posiciones de titulización. No se tendrán en cuenta los ajustes de valor de las exposiciones titulizadas. |
| 0070 | **EXPOSICIÓN NETA DE AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES**  Se incluirán en esta columna los valores de exposición de las posiciones de titulización, calculados conforme al artículo 248, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, netos de ajustes de valor y provisiones, sin aplicar factores de conversión ni ningún descuento no reembolsable sobre el precio de compra de las exposiciones titulizadas, con arreglo al artículo 248, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, y tras tener en cuenta los ajustes de valor y provisiones aplicables a la posición de titulización. |
| 0080-0110 | **TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTITUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN**  Artículo 4, apartado 1, punto 57, parte tercera, título II, capítulo 4, y artículo 249 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Las entidades consignarán en estas columnas información sobre las técnicas de reducción del riesgo de crédito que disminuyen el riesgo de crédito de una o varias exposiciones mediante la sustitución de estas (como se explica seguidamente en relación con las “Entradas” y “Salidas”).  Las garantías reales que influyan en el valor de exposición (p. ej., si se utilizan en el marco de técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición) se limitarán como máximo al valor de exposición.  Elementos que deben comunicarse aquí:   1. garantías reales incorporadas con arreglo al artículo 222 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (método simple para las garantías reales de naturaleza financiera); 2. cobertura del riesgo de crédito con garantías personales admisible. |
| 0080 | **(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES: VALORES AJUSTADOS (GA)**  Cobertura del riesgo de crédito con garantías personales, con arreglo a lo definido en el artículo 4, apartado 1, punto 59, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y lo establecido en sus artículos 234 a 236. |
| 0090 | **(-) COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REALES O INSTRUMENTOS SIMILARES**  Cobertura del riesgo de crédito con garantías reales o instrumentos similares, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 58, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y conforme se contempla en el artículo 249, apartado 2, párrafo primero, de dicho Reglamento y se regula en sus artículos 195, 197 y 200.  Los bonos vinculados a crédito y las compensaciones en balance a que se refieren los artículos 218 y 219 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 se considerarán garantías reales en efectivo. |
| 0100-0110 | **SUSTITUCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**  Se comunicarán las entradas y salidas dentro de las mismas categorías de exposición y, cuando proceda, dentro de las mismas ponderaciones de riesgo o grados de deudores. |
| 0100 | **(-) TOTAL SALIDAS**  Artículo 222, apartado 3, artículo 235, apartados 1 y 2, y artículo 236 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Las salidas corresponderán a la parte cubierta de la “Exposición neta de ajustes de valor y provisiones” que se detrae de la categoría de exposición del deudor y, cuando proceda, de su correspondiente ponderación de riesgo o grado de deudores, y se asigna posteriormente a la categoría de exposición del proveedor de la cobertura y, cuando proceda, a su correspondiente ponderación de riesgo o grado de deudores.  Este importe se considerará una entrada en la categoría de exposición del proveedor de la cobertura y, cuando proceda, en su correspondiente ponderación de riesgo o grado de deudores. |
| 0110 | TOTAL ENTRADAS  Se comunicarán como entradas en esta columna las posiciones de titulización que consistan en valores representativos de deuda y que se utilicen como garantías reales admisibles con arreglo al artículo 197, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, siempre que se aplique el método simple para las garantías reales de naturaleza financiera. |
| 0120 | EXPOSICIÓN NETA DESPUÉS DE LOS EFECTOS DE SUSTITUCIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO Y ANTES DE LOS FACTORES DE CONVERSIÓN  Esta columna recogerá las exposiciones asignadas a la ponderación de riesgo y categoría de exposición correspondientes tras tener en cuenta las salidas y entradas atribuibles a las “Técnicas de reducción del riesgo de crédito con efectos de sustitución sobre la exposición”. |
| 0130 | (-) TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO QUE AFECTAN AL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN: VALOR AJUSTADO DE LA COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO SEGÚN EL MÉTODO AMPLIO PARA LAS GARANTÍAS REALES DE NATURALEZA FINANCIERA (CVAM)  Artículos 223 y 228 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  El importe comunicado incluirá asimismo los bonos vinculados a crédito (artículo 218 del Reglamento (UE) n.º 575/2013). |
| 0140 | **VALOR DE EXPOSICIÓN PLENAMENTE AJUSTADO (E\*)**  Valor de exposición de las posiciones de titulización calculado de conformidad con el artículo 248 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, pero sin aplicar los factores de conversión establecidos en el artículo 248, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento. |
| 0150 | **DEL CUAL: SUJETO A UN FACTOR DE CONVERSIÓN DEL 0** **%**  Artículo 248, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  A este respecto, la definición de factor de conversión figura en el artículo 4, apartado 1, punto 56, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  A efectos de la comunicación de información, para el factor de conversión del 0 % se indicarán valores de exposición plenamente ajustados (E\*). |
| 0160 | **(-) DESCUENTO NO REEMBOLSABLE SOBRE EL PRECIO DE COMPRA**  De conformidad con el artículo 248, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, la entidad originadora podrá deducir del valor de exposición de una posición de titulización a la que se asigne una ponderación de riesgo del 1 250 % cualesquiera descuentos no reembolsables sobre el precio de compra relacionados con las exposiciones subyacentes, en la medida en que tales descuentos hayan causado la reducción de los fondos propios. |
| 0170 | **(-) AJUSTES POR RIESGO DE CRÉDITO ESPECÍFICO SOBRE LAS EXPOSICIONES SUBYACENTES**  De conformidad con el artículo 248, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, la entidad originadora podrá deducir del valor de exposición de una posición de titulización a la que se asigne una ponderación de riesgo del 1 250 % o que se deduzca del capital de nivel 1 ordinario el importe de los ajustes por riesgo de crédito específico sobre las exposiciones subyacentes, determinado de conformidad con el artículo 110 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0180 | **VALOR DE EXPOSICIÓN**  Valor de exposición de las posiciones de titulización calculado de conformidad con el artículo 248 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0190 | **(-) VALOR DE EXPOSICIÓN DEDUCIDO DE LOS FONDOS PROPIOS**  Con arreglo al artículo 244, apartado 1, letra b), al artículo 245, apartado 1, letra b), y al artículo 253, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en el caso de una posición de titulización a la que se aplique una ponderación de riesgo del 1 250 %, las entidades podrán, en lugar de incluir la posición en su cálculo de las exposiciones ponderadas por riesgo, deducir de los fondos propios el valor de exposición de la posición. |
| 0200 | **VALOR DE EXPOSICIÓN SUJETO A PONDERACIONES DE RIESGO**  Valor de exposición después de restar el deducido de los fondos propios. |
| 0210 | **SEC-IRBA**  Artículo 254, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0220-0260 | **DESGLOSE POR HORQUILLAS DE PONDERACIONES DE RIESGO**  Exposiciones SEC-IRBA desglosadas por horquillas de ponderaciones de riesgo. |
| 0270 | **DEL CUAL: CALCULADO SEGÚN EL ARTICULO 255, APARTADO 4 (DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS)**  Artículo 255, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.    A efectos de esta columna, las exposiciones minoristas se tratarán como derechos de cobro adquiridos frente a minoristas y las exposiciones no minoristas como derechos de cobro adquiridos frente a empresas. |
| 0280 | **SEC-SA**  Artículo 254, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0290-0340 | **DESGLOSE POR HORQUILLAS DE PONDERACIONES DE RIESGO**  Exposiciones SEC-SA desglosadas por horquillas de ponderaciones de riesgo.  En relación con la ponderación de riesgo del 1 250 % (W desconocido), el artículo 261, apartado 2, letra b), párrafo cuarto, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 dispone que la posición de titulización estará sujeta a una ponderación de riesgo del 1 250 % cuando la entidad desconozca la situación de morosidad de más del 5 % de las exposiciones subyacentes del conjunto. |
| 0350 | **SEC-ERBA**  Artículo 254, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0360-0570 | **DESGLOSE POR NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA (NIVELES DE CALIDAD CREDITICIA A CORTO/LARGO PLAZO)**  Artículo 263 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Las posiciones de titulización SEC-ERBA con una calificación inferida con arreglo al artículo 254, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 se comunicarán como posiciones con calificación.  Los valores de exposición sujetos a ponderación de riesgo se desglosarán entre corto y largo plazo y en función de los niveles de calidad crediticia, con arreglo a los cuadros 1 y 2 del artículo 263 y los cuadros 3 y 4 del artículo 264 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0580-0630 | **DESGLOSE POR MOTIVOS PARA APLICAR EL SEC-ERBA**  Para cada posición de titulización, las entidades considerarán una de las siguientes opciones que figuran en las columnas 0580 a 0620. |
| 0580 | **PRÉSTAMOS PARA COMPRA Y ARRENDAMIENTOS DE AUTOMÓVILES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES DE EQUIPO**  Artículo 254, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Se comunicarán en esta columna todos los préstamos para la compra de automóviles, los arrendamientos de automóviles y los arrendamientos de bienes de equipo, aun cuando puedan acogerse a lo previsto en el artículo 254, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0590 | **OPCIÓN SEC-ERBA**  Artículo 254, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0600 | **POSICIONES SUJETAS AL ARTÍCULO 254, APARTADO 2, LETRA a), DEL REGLAMENTO (UE) N.º 575/2013**  Artículo 254, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0610 | **POSICIONES SUJETAS AL ARTÍCULO 254, APARTADO 2, LETRA b), DEL REGLAMENTO (UE) N.º 575/2013**  Artículo 254, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0620 | **POSICIONES SUJETAS AL ARTÍCULO 254, APARTADO 4, O AL ARTÍCULO 258, APARTADO 2, DEL REGLAMENTO (UE) N.º 575/2013**  Posiciones de titulización sujetas al método SEC-ERBA, en los casos en que las autoridades competentes hayan excluido la aplicación de los métodos SEC-IRBA o SEC-SA de conformidad con el artículo 254, apartado 4, o el artículo 258, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0630 | **SIGUIENDO LA JERARQUÍA DE MÉTODOS**  Posiciones de titulización a las que se aplica el método SEC-ERBA siguiendo la jerarquía de métodos establecida en el artículo 254, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0640 | **MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA**  Artículo 254, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, relativo al “método de evaluación interna” para las posiciones en programas de pagarés de titulización (ABCP). |
| 0650-0690 | **DESGLOSE POR HORQUILLAS DE PONDERACIONES DE RIESGO**  Exposiciones sujetas al método de evaluación interna desglosadas por horquillas de ponderaciones de riesgo. |
| 0695 | **TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LOS TRAMOS PREFERENTES DE TITULIZACIONES DE EXPOSICIONES DUDOSAS ADMISIBLES**  Artículo 269 *bis*, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0700 | **OTROS (PONDERACIÓN DE RIESGO = 1 250 %)**  Cuando no se aplique ninguno de los métodos anteriores, se asignará a las posiciones de titulización una ponderación de riesgo del 1 250 %, de conformidad con el artículo 254, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0710-0860 | **IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO**  Importe total de la exposición ponderada por riesgo, calculado con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 5, sección 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, antes de los ajustes por desfases de vencimiento o infracción de las disposiciones en materia de diligencia debida, y excluyendo cualquier importe ponderado por riesgo que corresponda a exposiciones redistribuidas a otra plantilla a través de las salidas. |
| 0840 | **MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA: PONDERACIÓN DE RIESGO MEDIA (%)**  Se comunicarán en esta columna las ponderaciones medias de riesgo, ponderadas por exposición, de las posiciones de titulización. |
| 0860 | **IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO: DEL CUAL TITULIZACIONES SINTÉTICAS**  En el caso de las titulizaciones sintéticas con desfases de vencimiento, el importe consignado en esta columna deberá excluir cualquier desfase de vencimiento. |
| 0870 | **AJUSTE DEL IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DEBIDO A DESFASES DE VENCIMIENTO**  Se incluirán los desfases de vencimiento en las titulizaciones sintéticas RW\*-RW(SP), calculados con arreglo al artículo 252 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, excepto cuando se trate de tramos sujetos a una ponderación de riesgo del 1 250 %, en cuyo caso el importe a comunicar será cero. RW(SP) incluirá no solo el importe de las exposiciones ponderadas por riesgo comunicado en la columna 0650, sino también el importe ponderado por riesgo que corresponda a las exposiciones redistribuidas a otra plantilla a través de las salidas. |
| 0880 | **EFECTO GLOBAL (AJUSTE) DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL CAPÍTULO 2 DEL REGLAMENTO (UE) 2017/2402**[[1]](#footnote-1)  De conformidad con el artículo 270 *bis* del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en el supuesto de que la entidad no satisfaga determinados requisitos, las autoridades competentes impondrán una ponderación de riesgo adicional proporcionada, no inferior al 250 % de la ponderación de riesgo (limitada como máximo al 1 250 %) que se aplicaría a las correspondientes posiciones de titulización en virtud de la parte tercera, título II, capítulo 5, sección 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0890-0920 | **TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO**  Importe total de la exposición ponderada por riesgo, calculado de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 5, sección 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0890 | **ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO**  Importe total de la exposición ponderada por riesgo, calculado de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 5, sección 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, antes de aplicar los límites especificados en sus artículos 267 y 268 o, en el caso de las titulizaciones tradicionales de exposiciones dudosas admisibles, antes de que se aplique el artículo 269 *bis* de dicho Reglamento. |
| 0900 | **(-) REDUCCIÓN DEBIDA AL LÍMITE MÁXIMO DE PONDERACIÓN DE RIESGO**  Con arreglo al artículo 267 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, una entidad que conozca en todo momento la composición de las exposiciones subyacentes podrá asignar a la posición de titulización preferente una ponderación de riesgo máxima igual a la ponderación de riesgo media ponderada por exposición que se aplicaría a las exposiciones subyacentes si estas no se hubieran titulizado. En el caso de las titulizaciones tradicionales de exposiciones dudosas admisibles, se aplicará el artículo 269 *bis* del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y, en particular, sus apartados 6 y 7. |
| 0910 | **(-) REDUCCIÓN DEBIDA AL LÍMITE MÁXIMO GLOBAL**  Con arreglo al artículo 268 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, una entidad originadora o patrocinadora u otra entidad que utilice el método SEC-IRBA, o una entidad originadora o patrocinadora que utilice el método SEC-SA o el método SEC-ERBA, podrá aplicar a la posición de titulización que mantenga un requisito de capital máximo equivalente a los requisitos de capital que se calcularían, de conformidad con la parte tercera, título II, capítulos 2 o 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, con respecto a las exposiciones subyacentes si no se hubieran titulizado. En el caso de las titulizaciones tradicionales de exposiciones dudosas admisibles, se aplicará el artículo 269 *bis* del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y, en particular, sus apartados 5 y 7. |
| 0920 | **TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO**  Importe total de la exposición ponderada por riesgo calculado de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 5, sección 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, teniendo en cuenta la ponderación de riesgo total especificada en el artículo 247, apartado 6, de dicho Reglamento. |
| 0921-0924 | **IMPORTE TOTAL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO ESTÁNDAR DEL SUELO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO**  En el caso de las entidades sujetas al suelo de los activos ponderados por riesgo con arreglo al artículo 92, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, el importe total de exposición al riesgo estándar calculado de conformidad con el artículo 92, apartado 5. |
| 0921 | **ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO**  Importe total de exposición al riesgo estándar antes de aplicar los límites especificados en los artículos 267 y 268 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 o, en el caso de las titulizaciones tradicionales de exposiciones dudosas admisibles, antes de aplicar el artículo 269 *bis* de dicho Reglamento. |
| 0922 | **(-) REDUCCIÓN DEBIDA AL LÍMITE MÁXIMO DE PONDERACIÓN DE RIESGO**  Reducción del importe total de exposición al riesgo estándar debida al límite máximo de ponderación de riesgo de conformidad con el artículo 267 y el artículo 269 *bis*, en particular sus apartados 6 y 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0923 | **(-) REDUCCIÓN DEBIDA AL LÍMITE MÁXIMO GLOBAL**  Reducción del importe total de exposición al riesgo estándar debida al límite máximo global de conformidad con el artículo 268 y el artículo 269 *bis*, en particular sus apartados 5 y 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0924 | **DESPUÉS DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO**  Importe total de exposición al riesgo estándar después de aplicar el límite máximo global. |
| 0930-0960 | **PRO MEMORIA** |
| 0930 | **IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO CORRESPONDIENTE A LAS SALIDAS DE LA CATEGORÍA TITULIZACIONES HACIA OTRAS CATEGORÍAS DE EXPOSICIÓN**  Importe ponderado por riesgo relativo a las exposiciones redistribuidas al proveedor de las medidas de reducción del riesgo, y consignadas por tanto en la plantilla correspondiente, que se incluyen en el cálculo del límite máximo para las posiciones de titulización. |
| 0940-0960 | **SUELO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO; IMPORTES PONDERADOS POR RIESGO DE LAS EXPOSICIONES (RWEA) ASOCIADOS A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 465, APARTADO 7, DEL REGLAMENTO (UE) N.º 575/2013**  Se comunicará la diferencia entre el importe ponderado por riesgo de las exposiciones (RWEA) sin aplicar las disposiciones transitorias y el mismo importe aplicando las disposiciones transitorias con respecto a cada uno de los tres métodos: SEC-IRBA, método de evaluación interna y tratamiento específico de los tramos preferentes de titulizaciones de exposiciones dudosas admisibles. |

109. La plantilla se divide en tres grandes bloques de filas que recopilan los datos correspondientes a las exposiciones originadas, patrocinadas, retenidas o adquiridas, clasificados por entidades originadoras, patrocinadoras e inversoras. Para cada una de ellas, los datos se desglosarán en partidas en balance y en derivados y partidas fuera de balance, así como en función de su sujeción o no al tratamiento de capital diferenciado

110. Las posiciones a las que se aplica el método SEC-ERBA y las posiciones no calificadas (exposiciones en la fecha de información) se desglosarán en función de los niveles de calidad crediticia aplicados en la fecha de originación (último bloque de filas). Deberán comunicar estos datos las entidades originadoras, patrocinadoras e inversoras.

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | |
| 0010 | **TOTAL DE EXPOSICIONES**  El total de exposiciones se refiere al importe vivo total de las titulizaciones y retitulizaciones. Esta fila resume toda la información comunicada por las entidades originadoras, patrocinadoras e inversoras en las filas siguientes. |
| 0020 | **POSICIONES DE TITULIZACIÓN**  Importe vivo total de las posiciones de titulización, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 62, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, que no sean retitulizaciones, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 63, del mismo Reglamento. |
| 0030 | **ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO**  Importe total de las posiciones de titulización que satisfacen los criterios de los artículos 243, 270 o 494 *quater* del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y a las que, por tanto, puede aplicarse el tratamiento de capital diferenciado. |
| 0040 | **EXPOSICIONES EN TITULIZACIONES TRADICIONALES STS ABCP Y NO ABCP**  Importe total de las posiciones en titulizaciones STS que cumplen los requisitos del artículo 243 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0050 | **POSICIÓN PREFERENTE EN RÉGIMEN DE ANTERIORIDAD EN TITULIZACIONES SINTÉTICAS DE PYMES**  Importe total de las posiciones preferentes en régimen de anterioridad en titulizaciones sintéticas de pymes que satisfacen las condiciones del artículo 494 *quater* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0051 | **POSICIONES PREFERENTES EN TITULIZACIONES STS EN BALANCE**  Importe total de las posiciones preferentes en titulizaciones STS en balance que satisfacen las condiciones del artículo 270 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0060, 0120, 0170, 0240, 0290, 0360 y 0410 | **NO ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO**  Artículo 254, apartados 1, 4, 5 y 6, y artículos 259, 261, 263, 265, 266 y 269 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Importe total de las posiciones de titulización que no satisfacen las condiciones para que se les aplique el tratamiento de capital diferenciado. |
| 0070, 0190, 0310 y 0430 | **POSICIONES DE RETITULIZACIÓN**  Importe vivo total de las posiciones de retitulización, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 64, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0080 | **ORIGINADORA: TOTAL DE EXPOSICIONES**  Esta fila resume la información sobre las partidas en balance y los derivados y partidas fuera de balance correspondientes a las posiciones de titulización y retitulización con respecto a las cuales la entidad desempeñe la función de originadora, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 13, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0090-0136, 0210-0250 y 0330-0370 | **POSICIONES DE TITULIZACIÓN: PARTIDAS EN BALANCE**  Con arreglo al artículo 248, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, el valor de exposición de una posición de titulización en balance será su valor contable restante una vez efectuados en la posición de titulización los pertinentes ajustes por riesgo de crédito específico de conformidad con el artículo 110 de dicho Reglamento.  Las partidas en balance se desglosarán a fin de proporcionar información sobre la aplicación del tratamiento de capital diferenciado a que se refiere el artículo 243 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en las filas 0100 y 0120, y sobre el importe total de las posiciones de titulización preferentes, definidas en el artículo 242, punto 6, de dicho Reglamento, en las filas 0110 y 0130. |
| 0100, 0220 y 0340 | **ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO**  Importe total de las posiciones de titulización que satisfacen los criterios del artículo 243 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y a las que, por tanto, puede aplicarse el tratamiento de capital diferenciado. |
| 0110, 0131, 0134, 0160, 0180, 0230, 0251, 0254, 0280, 0300, 0350, 0371, 0374 0400 y 0420 | **DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES**  Importe total de las posiciones de titulización preferentes, tal como se definen en el artículo 242, punto 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0121, 0241 y 0361 | **EXPOSICIONES EN TITULIZACIONES QUE NO SEAN DE EXPOSICIONES DUDOSAS**  Importe total de exposiciones que no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 269 *bis*, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0133, 0253 y 0373 | **EXPOSICIONES EN TITULIZACIONES DE EXPOSICIONES DUDOSAS**  Importe total de exposiciones que no se atienen a lo establecido en el artículo 269 *bis*, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0134, 0254 y 0374 | **DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES EN TITULIZACIONES TRADICIONALES DE EXPOSICIONES DUDOSAS ADMISIBLES**  Importe total de exposiciones que se atienen a lo establecido en el artículo 269 *bis*, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0135, 0255 y 0375 | **DE LAS CUALES: EXPOSICIONES PREFERENTES EN TITULIZACIONES TRADICIONALES DE EXPOSICIONES DUDOSAS NO ADMISIBLES**  Importe total de exposiciones que no se atienen a lo establecido en el artículo 269 *bis*, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0136, 0256 y 0376 | **DE LAS CUALES: EXPOSICIONES NO PREFERENTES EN TITULIZACIONES TRADICIONALES DE EXPOSICIONES DUDOSAS ADMISIBLES**  Importe total de exposiciones que se atienen a lo establecido en el artículo 269 *bis*, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, pero no a lo establecido en el artículo 269 *bis*, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento. |
| 0140-0180, 0260-0300 y 0380-0420 | **POSICIONES DE TITULIZACIÓN: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE**  Estas filas agrupan información sobre los derivados y partidas fuera de balance correspondientes a posiciones de titulización sujetas a un factor de conversión con arreglo al marco de titulización. El valor de exposición de una posición de titulización fuera de balance será su valor nominal, menos cualquier ajuste por riesgo de crédito específico de dicha posición de titulización, multiplicado por un factor de conversión del 100 %, salvo que se indique lo contrario.  Las posiciones de titulización fuera de balance resultantes de cualquiera de los instrumentos derivados enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 575/2013 se determinarán de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 6, de dicho Reglamento. El valor de exposición por riesgo de contraparte de un instrumento derivado de los enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 575/2013 se determinará de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 6, de dicho Reglamento.  En lo que respecta a las líneas de liquidez y de crédito y los anticipos de efectivo de los servicios de administración, las entidades indicarán el importe no utilizado.  En el caso de las permutas de tipos de interés o de tipos de interés interdivisas se deberá indicar el valor de exposición [calculado con arreglo al artículo 248, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013].  Los derivados y partidas en balance se desglosarán a fin de proporcionar información sobre la aplicación del tratamiento de capital diferenciado a que se refiere el artículo 270 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en las filas 0150 y 0170, y sobre el importe total de las posiciones de titulización preferentes, definidas en el artículo 242, punto 6, de dicho Reglamento, en las filas 0160 y 0180. Las referencias jurídicas serán las mismas que para las filas 0100 a 0130. |
| 0150, 0270 y 0390 | **ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO**  Importe total de las posiciones de titulización que satisfacen los criterios del artículo 243 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 o, en el caso de la originadora exclusivamente, de los artículos 270 o 494 *quater* de dicho Reglamento y a las que, por tanto, puede aplicarse el tratamiento de capital diferenciado. |
| 0200 | **INVERSORA: TOTAL DE EXPOSICIONES**  Esta fila resume la información sobre las partidas en balance y los derivados y partidas fuera de balance correspondientes a las posiciones de titulización y retitulización en las que la entidad desempeñe la función de inversora.  A efectos de esta plantilla, se entenderá por inversora una entidad que mantiene una posición en una operación de titulización en la que no desempeña la función ni de originadora ni de patrocinadora. |
| 0320 | **PATROCINADORA: TOTAL DE EXPOSICIONES**  Esta fila resume la información sobre las partidas en balance y los derivados y partidas fuera de balance correspondientes a las posiciones de titulización y retitulización con respecto a las cuales la entidad desempeñe la función de patrocinadora, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 14, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Si la entidad patrocinadora tituliza también sus propios activos, deberá indicar en las filas correspondientes a la entidad originadora los datos relativos a sus propios activos titulizados. |
| 0440-0670 | **DESGLOSE DE LAS POSICIONES VIVAS POR NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN**  Estas filas recogen información sobre las posiciones vivas (en la fecha de información) a las que se atribuyó un determinado nivel de calidad crediticia [con arreglo a lo establecido en los cuadros 1 y 2 del artículo 263 y los cuadros 3 y 4 del artículo 264 del Reglamento (UE) n.º 575/2013] en la fecha de originación. Para las posiciones a las que se aplique el método de evaluación interna, el nivel de calidad crediticia será el correspondiente a la fecha en que se asigne por primera vez una calificación a efectos de dicho método. A falta de esta información, se indicarán los datos más antiguos equivalentes a los niveles de calidad crediticia de que se disponga.  Estas filas solo se cumplimentarán respecto de las columnas 0180-0210, 0280, 0350-0640, 0700-0720, 0740, 0760-0830 y 0850. |

3.8. Información detallada sobre titulizaciones (SEC DETAILS)

3.8.1. Ámbito de las plantillas SEC DETAILS

111. Estas plantillas recogen información relativa a las operaciones individuales (a diferencia de la información agregada comunicada en las plantillas CR SEC, MKR SA SEC, MKR SA CTP, CA1 y CA2) de todas las titulizaciones en las que participe la entidad declarante. Deberán comunicarse las principales características de cada titulización, como la naturaleza del conjunto de exposiciones subyacentes y los requisitos de fondos propios.

112. Estas plantillas se cumplimentarán en relación con lo siguiente:

a. Las titulizaciones originadas o patrocinadas por la entidad declarante, incluso cuando esta no mantenga ninguna posición en la titulización. En aquellos casos en que las entidades mantengan al menos una posición en la titulización, y con independencia de que se haya producido o no una transferencia de riesgo significativa, deberán aportar datos sobre todas las posiciones que mantengan (tanto en la cartera bancaria como en la de negociación). Las posiciones mantenidas incluyen las retenidas en virtud del artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/2402 y, cuando sea de aplicación el artículo 43, apartado 6, del mismo Reglamento, del artículo 405 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 en su versión vigente a 31 de diciembre de 2018.

b. Las titulizaciones cuyo último subyacente sean pasivos financieros originalmente emitidos por la entidad declarante y (en parte) adquiridos por un vehículo de titulización. Ese subyacente puede incluir bonos garantizados u otros pasivos y se consignará como tal en la columna 0160.

c. Las posiciones mantenidas en titulizaciones en las que la entidad declarante no sea ni originadora ni patrocinadora (es decir, cuando sea inversora o prestamista original).

La plantilla C 14.01 solo se cumplimentará con respecto a las posiciones de titulización tratadas con arreglo al marco de titulización.

113. Deberán presentar estas plantillas los grupos consolidados y las entidades independientes[[2]](#footnote-2) situadas en el mismo país en el que estén sujetas a los requisitos de fondos propios. Las entidades que formen parte de un grupo en el mismo país en el que estén sujetas a requisitos de fondos propios estarán exentas de su presentación. En el caso de titulizaciones en las que participe más de un ente del mismo grupo consolidado, se presentará un desglose detallado por cada uno de los entes.

114. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2017/2402, que obliga a las entidades que inviertan en posiciones de titulización a obtener muy amplia información al respecto para cumplir con el requisito de diligencia debida, los datos de estas plantillas se exigen también a las entidades inversoras, aunque de forma limitada. En particular, deberán cumplimentar las columnas 0010-0040; 0070-0110; 0160; 0181; 0190; 0223; 0230-0285; 0290-0300; 0310-0470.

115. Las entidades que desempeñen la función de prestamistas originales (sin desempeñar al mismo tiempo la de originadoras o patrocinadoras en la misma titulización) deberán en general cumplimentar las plantillas en la misma medida que las entidades inversoras.

3.8.2. Desglose de las plantillas SEC DETAILS

116. SEC DETAILS consta de dos plantillas. La primera ofrece una visión general de las titulizaciones y la segunda (SEC DETAILS 2) desglosa, en función del método aplicado, las posiciones de titulización sujetas a requisitos de fondos propios de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 5, sección 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

117. Las posiciones de titulización de la cartera de negociación solo se consignarán en las columnas 0010-0020, 0420, 0430, 0431, 0432, 0440 y 0450-0470. En las columnas 0420, 0430 y 0440, las entidades tendrán en cuenta la ponderación de riesgo correspondiente al requisito de fondos propios de la posición neta.

3.8.3. C 14.00 - Información detallada sobre titulizaciones (SEC DETAILS)

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010 | **CÓDIGO INTERNO**  Código interno (alfanumérico) utilizado por la entidad para identificar la titulización.  El código interno deberá ir asociado al identificador de la operación de titulización. |
| 0015 | **IDENTIFICADOR ÚNICO**  Respecto de las titulizaciones emitidas a partir del 1 de enero de 2019, las entidades comunicarán el identificador único definido en el artículo 11, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la Comisión.  Dicho identificador único se comunicará tanto para las posiciones mantenidas en calidad de entidad originadora/patrocinadora como para las mantenidas en calidad de entidad inversora, y no debe cambiar en función del nivel al que se comunique la información (nivel consolidado o de subgrupos). De acuerdo con el artículo 11, apartado 1, letra a), y apartado 2, letra a), el LEI (primer elemento del identificador único) se define estrictamente como el correspondiente a la “entidad informadora”, en el sentido del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/2402. En algunos casos, la entidad que presenta las plantillas COREP es la “entidad informadora” (por ejemplo, si es la originadora o patrocinadora), pero en otros no. De conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la Comisión, los identificadores únicos no pueden ser modificados por la entidad informadora, lo que implica que no pueden ser modificados a efectos de la presentación de información en las plantillas COREP. |
| 0020 | **IDENTIFICADOR DE LA TITULIZACIÓN**  Código utilizado para el registro oficial de la operación de titulización o, si no se dispone de este, denominación por la que se conoce esa operación en el mercado o dentro de la entidad, cuando se trate de una titulización interna o privada.  Cuando se disponga del número internacional de identificación de valores (código ISIN), es decir, en el caso de operaciones públicas, se comunicarán en esta columna los caracteres comunes a todos los tramos de la titulización. |
| 0021 | **¿TITULIZACIÓN INTRAGRUPO, PRIVADA O PÚBLICA?**  Esta columna indica si se trata de una titulización intragrupo, privada o pública.  Las entidades indicarán una de las opciones siguientes:   * Colocación privada * Intragrupo * Colocación pública |
| 0110 | **FUNCIÓN DE LA ENTIDAD (ORIGINADORA / PATROCINADORA / PRESTAMISTA ORIGINAL / INVERSORA)**  Las entidades indicarán una de las opciones siguientes:  - Originadora  - Patrocinadora  - Inversora  - Prestamista original  La definición de “originadora” será la contenida en el artículo 4, apartado 1, punto 13, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, y la de “patrocinadora” la recogida en el artículo 4, apartado 1, punto 14, del mismo Reglamento. Se entenderá que son “inversoras” las entidades a las que se aplica el artículo 5 del Reglamento (UE) 2017/2402. Cuando sea de aplicación el artículo 43, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/2402, se aplicarán los artículos 406 y 407 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 en su versión vigente a 31 de diciembre de 2018. |
| 0030 | **IDENTIFICADOR DE LA ENTIDAD ORIGINADORA**  Se comunicará en esta columna el código LEI de la originadora o, si no se dispone de él, el código que le haya sido asignado por la autoridad de supervisión o, si tampoco se dispone de él, el nombre de la propia entidad.  Cuando se trate de titulizaciones con más de un vendedor en las que la entidad declarante desempeñe el papel de originadora, patrocinadora o prestamista original, la entidad declarante indicará el identificador de todos los entes pertenecientes a su grupo consolidado que intervienen en la operación (como originador, patrocinador o prestamista original). Cuando el código no se encuentre disponible o la entidad declarante no lo conozca, se indicará el nombre de la entidad.  Cuando se trate de titulizaciones con más de un vendedor en las que la entidad declarante mantenga una posición como inversora, la entidad declarante indicará el identificador de todas las entidades originadoras que participen en la titulización o, si no dispone de él, los nombres de estas. Cuando la entidad declarante no conozca los nombres, indicará que se trata de una titulización con varios vendedores. |
| 0040 | **TIPO DE TITULIZACIÓN**  Las entidades indicarán una de las opciones siguientes: - Programa ABCP  - Operación ABCP  - Titulización tradicional distinta de una titulización de exposiciones dudosas  - Titulización de exposiciones dudosas no admisible  - Titulización de exposiciones dudosas admisible  - Operación sintética  Las definiciones de “programa de pagarés de titulización”, “operación de pagarés de titulización”, “titulización tradicional” y “titulización sintética” son las establecidas en el artículo 242, puntos 11 a 14, del Reglamento (UE) n.º 575/2013; las definiciones de “titulización tradicional de exposiciones dudosas admisible” y “titulización de exposiciones dudosas” figuran en el artículo 269 *bis*, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0051 | **TRATAMIENTO CONTABLE: ¿LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS SE MANTIENEN O SE HAN DADO DE BAJA EN EL BALANCE?**  Las entidades que actúen como originadoras, patrocinadoras o prestamistas originales indicarán una de las opciones siguientes:  - “K – íntegramente mantenidas”, si las exposiciones titulizadas siguen estando plenamente reconocidas;  - “P – parcialmente dadas de baja”, si las exposiciones titulizadas se dan de baja en parte;  - “P – totalmente dadas de baja”, si las exposiciones titulizadas se dan de baja por completo;  - “N –no procede”, si no procede.  Esta columna resume el tratamiento contable de la operación. El tratamiento contable de la operación con arreglo al marco contable pertinente no se verá afectado por el hecho de que se realice una transferencia significativa del riesgo conforme a los artículos 244 y 245 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Las entidades originadoras no utilizarán esta columna en el caso de la titulización de pasivos.  Se indicará la opción “P” (parcialmente dadas de baja) cuando los activos titulizados se reconozcan en el balance en la medida de la implicación continuada de la entidad declarante, con arreglo a la NIIF 9.3.2.16 – 3.2.21. |
| 0060 | **TRATAMIENTO DE SOLVENCIA: ¿LAS POSICIONES DE TITULIZACIÓN ESTÁN SUJETAS A REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS?**  Artículos 109, 244 y 245 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Únicamente las entidades originadoras indicarán una de las opciones siguientes:  - No sujetas a requisitos de fondos propios  - Cartera bancaria  - Cartera de negociación  - En parte en la cartera bancaria y en la cartera de negociación  Esta columna resumirá el tratamiento de solvencia del programa de titulización aplicado por la entidad originadora. Indicará si los requisitos de fondos propios se computan en función de las exposiciones titulizadas o de las posiciones de titulización (cartera bancaria/cartera de negociación).  Si los requisitos de fondos propios se basan en las *exposiciones titulizadas* (por no haberse producido una transferencia de riesgo significativa), el cálculo de los requisitos de fondos propios por riesgo de crédito se comunicará en la plantilla CR SA, en relación con las exposiciones titulizadas a las que se aplique el método estándar, o en la plantilla CR IRB, en relación con las exposiciones titulizadas a las que la entidad aplique el método basado en calificaciones internas.  Por el contrario, cuando los requisitos de fondos propios se basen en las *posiciones de titulización mantenidas en la cartera bancaria* (por haberse efectuado una transferencia de riesgo significativa), la información sobre el cálculo de los requisitos de fondos propios por riesgo de crédito se consignará en la plantilla CR SEC. En el caso de las *posiciones de titulización mantenidas en la cartera de negociación*, la información sobre el cálculo de los requisitos de fondos propios por riesgo de mercado se comunicará en la plantilla MKR SA TDI (riesgo de posición general según el método estándar), en la plantilla MKR SA SEC o MKR SA CTP (riesgo de posición específico según el método estándar) o en las plantillas MKR IM (modelos internos).  Las entidades originadoras no cumplimentarán esta columna en el caso de la titulización de pasivos. |
| 0061 | **TRANSFERENCIA DE RIESGO SIGNIFICATIVA**  Únicamente las entidades originadoras indicarán una de las opciones siguientes:  - No se reconoce una transferencia de riesgo significativa y la entidad declarante pondera en función del riesgo sus exposiciones titulizadas.  - Se ha logrado una transferencia de riesgo significativa con arreglo al artículo 244, apartado 2, letra a), o al artículo 245, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  - Se ha logrado una transferencia de riesgo significativa con arreglo al artículo 244, apartado 2, letra b), o al artículo 245, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  - Se ha logrado una transferencia de riesgo significativa con arreglo al artículo 244, apartado 3, letra a), o al artículo 245, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  - Se aplica una ponderación de riesgo del 1 250 % o se deducen las posiciones retenidas conforme al artículo 244, apartado 1, letra b), o al artículo 245, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Esta columna resumirá si se ha logrado o no una transferencia de riesgo significativa y, en su caso, de qué manera. El logro de esa transferencia determinará el tratamiento de solvencia adecuado por la entidad originadora. |
| 0070 | **¿TITULIZACIÓN O RETITULIZACIÓN?**  Atendiendo a la definición de “titulización” del artículo 4, apartado 1, punto 61, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y a la definición de “retitulización” del punto 63 del mismo apartado, se indicará el tipo de titulización utilizando las siguientes abreviaturas:  - Titulización  - Retitulización |
| 0075 | **TITULIZACIÓN STS**  Artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/2402.  Las entidades indicarán una de las siguientes abreviaturas:  Y – Sí  N – No |
| 0446 | **TITULIZACIÓN ADMISIBLE PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO**  Artículos 243, 270 y 494 *quater* del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Las entidades indicarán una de las siguientes abreviaturas:  Y – Sí  N – No  Se indicará “sí” en los siguientes casos:   * Titulizaciones STS admisibles a efectos del tratamiento de capital diferenciado de conformidad con el artículo 243 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 * Posiciones preferentes en titulizaciones STS en balance admisibles a efectos de ese tratamiento de conformidad con el artículo 270 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 * Titulizaciones sintéticas de pymes en régimen de anterioridad de conformidad con el artículo 494 *quater* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0076 | **TIPO DE EXCESO DE MARGEN**  Artículo 2, punto 29, del Reglamento (UE) 2017/2402.  Las entidades indicarán una de las opciones siguientes:   * Ningún exceso de margen * Exceso de margen, importe fijo - mecanismo por el que o se utiliza o se pierde (*use it or lose it*) * Exceso de margen, importe fijo - mecanismo de conservación (*trapped mechanism)* * Exceso de margen, importe variable - mecanismo por el que o se utiliza o se pierde (*use it or lose it*) * Exceso de margen, importe variable - mecanismo de conservación (*trapped mechanism)*. |
| 0077 | **SISTEMA DE AMORTIZACIÓN**  Las entidades indicarán una de las opciones siguientes:   * Amortización secuencial * Amortización a prorrata * Amortización a prorrata que pasa a ser secuencial. Conforme a los criterios STS aplicables a las titulizaciones en balance  [artículo 26 *quater*, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/2402] * Amortización a prorrata que pasa a ser secuencial. Conforme a los criterios STS aplicables a las operaciones no ABCP  [Directrices sobre los criterios STS aplicables a las operaciones no ABCP y artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/2402] * Amortización a prorrata que pasa a ser secuencial. No conforme * Otro sistema de amortización |
| 0078 | **OPCIONES DE COBERTURA CON GARANTÍAS REALES**  Artículo 26 *sexies* del Reglamento (UE) 2017/2402.  Las entidades comunicarán una de las siguientes opciones en lo que respecta a la constitución de garantías reales a través del acuerdo de cobertura del riesgo de crédito:   * Garantías reales en forma de valores representativos de deuda con una ponderación de riesgo del 0 %  Artículo 26 *sexies*, apartado 10, párrafo primero, letra a), del Reglamento (UE) 2017/2402 * Garantías reales en forma de efectivo mantenido en una entidad de crédito tercera con un nivel de calidad crediticia igual o superior a 3 Artículo 26 *sexies*, apartado 10, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE) 2017/2402 * Garantías reales en forma de efectivo en depósito en la originadora, o una filial de esta, si la originadora o su filial se clasifican como mínimo en el nivel 2 de calidad crediticia Artículo 26 *sexies*, apartado 10, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2017/2402 * Garantías reales en forma de efectivo en depósito en la originadora, o una filial de esta, si la originadora o su filial se clasifican como mínimo en el nivel 3 de calidad crediticia Artículo 26 *sexies*, apartado 10, párrafo tercero, del Reglamento (UE) 2017/2402 * Requisito satisfecho a través de inversiones en bonos vinculados a crédito emitidos por la originadora Artículo 26 *sexies*, apartado 10, párrafo cuarto, del Reglamento (UE) 2017/2402 * Ninguna garantía real, puede aplicarse al inversor una ponderación de riesgo del 0 % Artículo 26 *sexies*, apartado 8, letra a), del Reglamento (UE) 2017/2402 * Ninguna garantía real, el inversor cuenta con una contragarantía prestada por un ente al que puede aplicarse una ponderación de riesgo del 0 % Artículo 26 *sexies*, apartado 8, letra b), del Reglamento (UE) 2017/2402 * Otros tipos de garantías reales: valores representativos de deuda no conformes al artículo 26 *sexies* del Reglamento (UE) 2017/2402 * Otros tipos de garantías reales: efectivo no conforme al artículo 26 *sexies* del Reglamento (UE) 2017/2402 * Ninguna garantía real, no conforme a los criterios STS aplicables a las titulizaciones en balance  Casos distintos de aquellos en que no hay ninguna garantía real, pero puede aplicarse al inversor una ponderación de riesgo del 0 % o el inversor cuenta con una contragarantía prestada por un ente al que puede aplicarse una ponderación de riesgo del 0 %   Esta columna solo se cumplimentará si en la columna 0040 se comunica una “Operación sintética”. |
| 0080-0100 | **RETENCIÓN DE UN INTERÉS ECONÓMICO**  Artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/2402. Cuando sea de aplicación el artículo 43, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/2402, se aplicará el artículo 405 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 en su versión vigente a 31 de diciembre de 2018. |
| 0080 | **TIPO DE RETENCIÓN APLICADO**  Para cada programa de titulización originado se indicará el tipo pertinente de retención de un interés económico neto, con arreglo a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/2402:  A - Tramo vertical (posiciones de titulización): *“retención de un 5 % como mínimo del valor nominal de cada uno de los tramos vendidos o transferidos a los inversores”.*  V - Tramo vertical (exposiciones titulizadas): retención de un 5 % como mínimo del riesgo de crédito de cada una de las exposiciones titulizadas, cuando el riesgo de crédito así retenido con respecto a dichas exposiciones titulizadas sea de rango similar o subordinado al riesgo de crédito titulizado con respecto a esas mismas exposiciones.  B - Exposiciones renovables: en el caso de titulizaciones de exposiciones renovables, retención de un interés por la originadora de un 5 % como mínimo del valor nominal de las exposiciones titulizadas.  C - En balance: *“retención de exposiciones elegidas al azar, por el equivalente al 5 % como mínimo del valor nominal de las exposiciones titulizadas, cuando esas exposiciones no titulizadas se hubieran titulizado en otras circunstancias en la titulización, siempre y cuando el número de exposiciones potencialmente titulizadas no sea inferior a 100 al originarse”*.  D - Primera pérdida: retención del tramo de primera pérdida y, si es necesario, otros tramos que tengan un perfil de riesgo igual o superior a los transferidos o vendidos a los inversores y que no venzan antes que estos, de modo que la retención equivalga, en total, al 5 % como mínimo del valor nominal de las exposiciones titulizadas.  E - Exenta. Se comunicarán con este código las titulizaciones afectadas por la aplicación del artículo 6, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/2402 o excluidas del ámbito de aplicación del requisito de retención en virtud del artículo 43, apartado 6, de dicho Reglamento.  U - Situación de infracción o desconocida. Se comunicarán con este código los casos en que la entidad declarante no sepa con certeza el tipo de retención aplicado, así como los casos de incumplimiento. |
| 0090 | **% DE RETENCIÓN EN LA FECHA DE INFORMACIÓN**  La retención de un *interés económico neto significativo por la entidad originadora, patrocinadora o prestamista original* de la titulización no podrá ser inferior al 5 % (en la fecha de originación).  Esta columna no se cumplimentará en caso de que en la columna 0080 (Tipo de retención aplicado) se indique el código “E” (Exenta). |
| 0100 | **¿SE CUMPLE EL REQUISITO DE RETENCIÓN?**  Las entidades indicarán las siguientes abreviaturas:  Y - Sí  N - No  Esta columna no se cumplimentará en caso de que en la columna 0080 (Tipo de retención aplicado) se indique el código “E” (Exenta). |
| 0120-0130 | **PROGRAMAS QUE NO SEAN ABCP**  Debido al carácter especial que les confiere el hecho de abarcar varias posiciones de titulización individuales, los programas ABCP [definidos en el artículo 242, punto 11, del Reglamento (UE) n.º 575/2013] no deberán consignarse en las columnas 0120, 0121 y 0130. |
| 0120 | **FECHA DE ORIGINACIÓN (aaaa-mm-dd)**  Se comunicarán el mes y el año de la fecha de originación (es decir, la fecha de corte o de cierre del conjunto de exposiciones) de la titulización, con arreglo al siguiente formato: “mm/aaaa”.  La fecha de originación de cada programa de titulización no podrá variar entre dos fechas de información. En el caso particular de los programas de titulización respaldados por conjuntos de exposiciones abiertos, la fecha de originación será la correspondiente a la primera emisión de valores.  Este dato se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización. |
| 0121 | **FECHA DE LA ÚLTIMA EMISIÓN (aaaa-mm-dd)**  Se comunicarán el mes y el año de la fecha de última emisión de valores en la titulización, con arreglo al siguiente formato: “aaaa-mm-dd”.  El Reglamento (UE) 2017/2402 solo se aplica a las titulizaciones cuyos valores se hayan emitido a partir del 1 de enero de 2019. La fecha de la última emisión de valores determina si un programa de titulización dado entra o no en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2017/2402.  Este dato se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización. |
| 0130 | **TOTAL DE LAS EXPOSICIONES TITULIZADAS EN LA FECHA DE ORIGINACIÓN**  En esta columna se incluirá el importe de la cartera titulizada en la fecha de originación, calculado sobre la base de las exposiciones originales antes de aplicar los factores de conversión.  En el caso de los programas de titulización respaldados por conjuntos de exposiciones abiertos, se comunicará el importe correspondiente a la fecha de originación de la primera emisión de valores. En el caso de las titulizaciones tradicionales no se incluirán otros activos del conjunto de exposiciones de la titulización. En el caso de los programas de titulización con más de un vendedor (es decir, con más de una entidad originadora), solamente se comunicará el importe correspondiente a la contribución de la entidad declarante a la cartera titulizada. En el caso de la titulización de pasivos, solamente se comunicarán los importes emitidos por la entidad declarante.  Este dato se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización. |
| 0140-0225 | **EXPOSICIONES TITULIZADAS**  En las columnas 0140 a 0225 la entidad declarante deberá comunicar información sobre diversas características de la cartera titulizada. |
| 0140 | **IMPORTE TOTAL**  Las entidades deberán comunicar el valor de la cartera titulizada en la fecha de información, es decir, el saldo vivo de las exposiciones titulizadas. En el caso de las titulizaciones tradicionales no se incluirán otros activos del conjunto de exposiciones de la titulización. En el caso de los programas de titulización con más de un vendedor (es decir, con más de una entidad originadora), solamente se comunicará el importe correspondiente a la contribución de la entidad declarante a la cartera titulizada. En el caso de los programas de titulización respaldados por conjuntos de exposiciones cerrados (es decir, en los que la cartera de activos titulizados no se puede ampliar después de la fecha de originación), el importe se irá reduciendo progresivamente.  Este dato se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización. |
| 0150 | **PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD (%)**  Participación de la entidad en la cartera titulizada (en porcentaje, con dos cifras decimales) en la fecha de información. El porcentaje indicado en esta columna será el 100 % por defecto, excepto en los programas de titulización con más de un vendedor. En este último caso, la entidad declarante deberá comunicar su contribución actual a la cartera titulizada (equivalente a la columna 0140 en términos relativos).  Este dato se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización. |
| 0160 | **TIPO**  Esta columna recopila información sobre el tipo de activos (desde “hipotecas residenciales” hasta “otras exposiciones mayoristas”) o de pasivos (“bonos garantizados” y “otros pasivos”) que componen la cartera titulizada. La entidad indicará una de las siguientes opciones, considerando la exposición en caso de impago (EAD) más elevada:  **Exposiciones minoristas:**  Hipotecas residenciales  Derechos de cobro por tarjetas de crédito  Créditos al consumo  Préstamos a pymes (asimiladas a minoristas)  Otras exposiciones minoristas.  **Exposiciones mayoristas:**  Hipotecas comerciales  Arrendamientos  Préstamos a empresas  Préstamos a pymes (asimiladas a empresas)  Cartera comercial  Otras exposiciones mayoristas.  **Pasivos:**  Bonos garantizados  Otros pasivos.  Cuando el conjunto de exposiciones titulizadas sea una combinación de los tipos anteriores, la entidad deberá indicar el tipo más importante. Si se trata de retitulizaciones, la entidad hará referencia al último conjunto de activos subyacente.  En los programas de titulización respaldados por conjuntos de exposiciones cerrados, el tipo no podrá variar entre las fechas de información.  Los pasivos se entenderán como los pasivos originalmente emitidos por la entidad declarante [véase el punto 112, letra b), de la sección 3.2.1 del presente anexo]. |
| 0171 | **% DE IRB EN EL MÉTODO APLICADO**  Esta columna recopila información sobre el método o métodos aplicados por la entidad a las exposiciones titulizadas en la fecha de información.  Las entidades indicarán el porcentaje de las exposiciones titulizadas, determinado en función del valor de exposición, a las que se aplica el método basado en calificaciones internas en la fecha de información.  Este dato se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización. No obstante, esta columna no se aplicará a las titulizaciones de pasivos. |
| 0180 | **NÚMERO DE EXPOSICIONES**  Artículo 259, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Esta columna será obligatoria para las entidades que apliquen el método SEC-IRBA a las posiciones de titulización (y que indiquen por lo tanto más del 95 % en la columna 171). La entidad comunicará el número efectivo de exposiciones.  Esta columna no se cumplimentará en caso de titulización de pasivos, ni cuando los requisitos de fondos propios se basen en las exposiciones titulizadas (en caso de titulización de activos). Tampoco se cumplimentará cuando la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización. Las entidades inversoras no cumplimentarán esta columna. |
| 0181 | **EXPOSICIONES EN SITUACIÓN DE IMPAGO “W” (%)**  Artículo 261, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Aun cuando la entidad no aplique el método SEC-SA a las posiciones de titulización, deberá comunicar el factor “W” (relativo a las exposiciones subyacentes en situación de impago), que deberá calcularse con arreglo a lo indicado en el artículo 261, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0190 | **PAÍS**  Las entidades comunicarán el código (ISO 3166-1 alfa-2) del país de origen del último subyacente de la operación, es decir, el país del deudor inmediato de las exposiciones originales titulizadas (enfoque de transparencia). En caso de que el conjunto titulizado corresponda a varios países, las entidades indicarán el más importante de ellos. Se indicará “otros países” cuando ningún país supere el 20 % del importe de los activos o pasivos. |
| 0201 | **LGD (%)**  Únicamente las entidades que apliquen el método SEC-IRBA (y que hayan indicado, por tanto, un 95 % o más en la columna 0170) comunicarán la pérdida media en caso de impago (LGD) ponderada por la exposición. La LGD se calculará con arreglo al artículo 259, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Esta columna no se cumplimentará en caso de titulización de pasivos, ni cuando los requisitos de fondos propios se basen en las exposiciones titulizadas (en caso de titulización de activos). |
| 0202 | **PÉRDIDA ESPERADA (%)**  Únicamente las entidades que apliquen el método SEC-IRBA (y que hayan indicado, por tanto, un 95 % o más en la columna 0171) comunicarán la pérdida esperada media ponderada por la exposición de los activos titulizados. Cuando se aplique a los activos titulizados el método estándar, la pérdida esperada comunicada equivaldrá a los ajustes por riesgo de crédito específico a que se refiere el artículo 111 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. La pérdida esperada se calculará con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 3, sección 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Esta columna no se cumplimentará en caso de titulización de pasivos, ni cuando los requisitos de fondos propios se basen en las exposiciones titulizadas (en caso de titulización de activos). |
| 0203 | **PÉRDIDA NO ESPERADA (%)**  Únicamente las entidades que apliquen el método SEC-IRBA (y que hayan indicado, por tanto, un 95 % o más en la columna 0170) comunicarán la pérdida no esperada media ponderada por la exposición de los activos titulizados. La pérdida no esperada de los activos es igual al importe de la exposición ponderada por riesgo multiplicado por el 8 %. El importe de la exposición ponderada por riesgo se calculará con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 3, sección 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Esta columna no se cumplimentará en caso de titulización de pasivos, ni cuando los requisitos de fondos propios se basen en las exposiciones titulizadas (en caso de titulización de activos). |
| 0204 | **VENCIMIENTO MEDIO PONDERADO POR EXPOSICIÓN DE LOS ACTIVOS**  Todas las entidades deberán indicar el vencimiento medio ponderado por exposición de los activos titulizados en la fecha de información, con independencia del método utilizado para calcular los requisitos de capital. Las entidades calcularán el vencimiento de cada activo con arreglo al artículo 162, apartado 2, letras a) y f), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, sin aplicar el límite máximo de los cinco años. |
| 0210 | **(-) AJUSTES DE VALOR Y PROVISIONES**  Ajustes de valor y provisiones [artículo 159 del Reglamento (UE) n.º 575/2013] para pérdidas crediticias que se realicen con arreglo al marco contable al que la entidad declarante esté sujeta. Los ajustes de valor incluirán cualquier importe reconocido en los resultados por pérdidas crediticias de activos financieros desde su reconocimiento inicial en el balance (incluidas las pérdidas debidas al riesgo de crédito de activos financieros valorados a valor razonable que no deban deducirse del valor de exposición), más los descuentos sobre activos adquiridos en situación de impago con arreglo al artículo 166, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Las provisiones incluirán los importes acumulados de las pérdidas crediticias correspondientes a las partidas fuera de balance.  Esta columna recoge información sobre los ajustes de valor y las provisiones aplicados a las exposiciones titulizadas. No se cumplimentará en caso de titulización de pasivos.  Este dato se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización. |
| 0221 | **REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS ANTES DE LA TITULIZACIÓN (%) KIRB**  Únicamente las entidades que apliquen el método SEC-IRBA (y que hayan indicado, por tanto, un 95 % o más en la columna 171) cumplimentarán esta columna, que recoge información sobre el KIRB, con arreglo al artículo 255 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. El KIRB se expresará en porcentaje (con dos decimales).  Esta columna no se cumplimentará en caso de titulización de pasivos. En caso de titulización de activos, este dato se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización. |
| 0222 | **% DE EXPOSICIONES MINORISTAS EN CONJUNTOS IRB**  Los conjuntos IRB serán los definidos en el artículo 242, punto 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, siempre que la entidad pueda calcular el KIRB de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 6, sección 3, de dicho Reglamento sobre un mínimo del 95 % del importe de la exposición subyacente [artículo 259, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013]. |
| 0223 | **REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS ANTES DE LA TITULIZACIÓN (%) Ksa**  La entidad deberá cumplimentar esta columna aunque no aplique el método SEC-SA a las posiciones de titulización. En ella se recoge información sobre el KSA, con arreglo al artículo 255, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. El KSA se expresará en porcentaje (con dos decimales).  Esta columna no se cumplimentará en caso de titulización de pasivos. En caso de titulización de activos, este dato se comunicará incluso aunque la entidad declarante no mantenga ninguna posición en la titulización. |
| 0225 | **PRO MEMORIA: AJUSTES POR RIESGO DE CRÉDITO EN EL PERÍODO CORRIENTE**  Artículo 110 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0230-0304 | **ESTRUCTURA DE LA TITULIZACIÓN**  En este bloque de columnas se recoge información sobre la estructura de la titulización, basada en las posiciones en balance y fuera de balance, los tramos (preferente/intermedio/primera pérdida) y el vencimiento en la fecha de información.  Cuando se trate de titulizaciones con más de un vendedor, solamente se comunicará el importe que corresponda o se atribuya a la entidad declarante. |
| 0230-0255 | **PARTIDAS EN BALANCE**  En este bloque de columnas se recoge información sobre las partidas en balance, desglosadas por tramos (preferente/intermedio/primera pérdida). |
| 0230-0232 | **PREFERENTE** |
| 0230 | **IMPORTE**  Importe de las posiciones de titulización preferentes, tal como se definen en el artículo 242, punto 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0231 | **PUNTO DE UNIÓN (%)**  El punto de unión (%) a que se refiere el artículo 256, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0232 y 0252 | **NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA**  Niveles de calidad crediticia previstos para las entidades que apliquen el método SEC-ERBA [cuadros 1 y 2 del artículo 263 y cuadros 3 y 4 del artículo 264 del Reglamento (UE) n.º 575/2013]. Estas columnas se cumplimentarán respecto de todas las operaciones a las que se asigne una calificación, con independencia del método aplicado. |
| 0240-0242 | **INTERMEDIO** |
| 0240 | **IMPORTE**  El importe que deberá comunicarse incluirá:   * las posiciones de titulización en tramos de riesgo intermedio, tal como se definen en el artículo 242, punto 18, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. * posiciones de titulización adicionales, que no sean las definidas en el artículo 242, puntos 6, 17 o 18, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0241 | **NÚMERO DE TRAMOS**  Número de tramos intermedios. |
| 0242 | **NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA DEL TRAMO MÁS SUBORDINADO**  Nivel de calidad crediticia, determinado con arreglo al cuadro 2 del artículo 263 y al cuadro 3 del artículo 264 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, del tramo intermedio de mayor subordinación. |
| 0250-0252 | **PRIMERA PÉRDIDA** |
| 0250 | **IMPORTE**  Importe del tramo de primera pérdida, tal como se define en el artículo 242, punto 17, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0251 | **PUNTO DE SEPARACIÓN (%)**  El punto de separación (%) a que se refiere el artículo 256, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0252 | **NIVEL DE CALIDAD CREDITICIA** |
| 0254-0255 | **SOBREGARANTÍA Y CUENTAS DE RESERVA FINANCIADAS**  Artículo 256, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Importes de las sobregarantías y cuentas de reservas financiadas que no se ajusten a la definición de “tramo” del artículo 2, punto 6, del Reglamento (UE) 2017/2402, pero que se consideren tramos a efectos de calcular los puntos de unión y separación de conformidad con el artículo 256, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0254 | **IMPORTE** |
| 0255 | **DE LAS CUALES: DESCUENTO NO REEMBOLSABLE SOBRE EL PRECIO DE COMPRA**  Artículo 2, punto 31, del Reglamento (UE) 2017/2402.  Las entidades comunicarán el descuento no reembolsable sobre el precio de compra, de conformidad con el artículo 269 *bis*, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en la fecha de información, el cual se ajustará a la baja teniendo en cuenta las pérdidas realizadas, tal como se indica en el párrafo segundo. Esta columna solo se cumplimentará si, en la columna 0040, se indica “Titulización de exposiciones dudosas admisible” o “Titulización de exposiciones dudosas no admisible”. |
| 0260-0287 | **DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE**  En este bloque de columnas se recoge información sobre los derivados y partidas fuera de balance antes de aplicar factores de conversión, desglosados por tramos (preferente/intermedio/primera pérdida). |
| 0260-0285 | **PREFERENTE / INTERMEDIO / PRIMERA PÉRDIDA**  Se aplicarán aquí los mismos criterios de clasificación por tramos y determinación del punto de unión, número de tramos y punto de separación que los utilizados para las partidas en balance (véanse las instrucciones de las columnas 0230 a 0252). |
| 0287 | **EXCESO DE MARGEN SINTÉTICO**  Artículo 242, punto 20, artículo 248, apartado 1, letra e), y artículo 256, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Esta columna solo se cumplimentará si en la columna 0110 se indica “Originadora”. |
| 0290-0300 | **VENCIMIENTO** |
| 0290 | **PRIMERA FECHA PREVISIBLE DE TERMINACIÓN**  Fecha probable de terminación de toda la titulización, teniendo en cuenta sus cláusulas contractuales y la evolución de las condiciones financieras prevista en el momento presente. Normalmente será la primera de las fechas siguientes:  i) la fecha en que pueda ejercerse por vez primera una opción de extinción (definida en el artículo 242, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013), teniendo en cuenta el vencimiento de la exposición o exposiciones subyacentes, así como las tasas de amortización anticipada esperadas o las posibles operaciones de renegociación;  ii) la fecha en que la entidad originadora pueda ejercer por primera vez cualquier otra opción de compra incluida en las cláusulas contractuales de la titulización que tuviese como resultado el reembolso total de esta.  Se indicarán el día, el mes y el año de la primera fecha previsible de terminación. Se comunicará el día exacto si se dispone de este dato; de lo contrario se indicará el primer día del mes. |
| 0291 | **OPCIONES DE COMPRA DE LA ORIGINADORA INCLUIDAS EN LA OPERACIÓN**  Tipo de opción de compra pertinente a efectos de la primera fecha previsible de terminación:   * Opción de extinción conforme a los requisitos del artículo 244, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 * Otra opción de extinción * Otro tipo de opción de compra. |
| 0300 | **FECHA FINAL LEGAL DE VENCIMIENTO**  Fecha en la que, según lo legalmente establecido, se debe reembolsar la totalidad del principal y los intereses de la titulización (con arreglo a la documentación de la operación).  Se indicarán el día, el mes y el año de la fecha final legal de vencimiento. Se comunicará el día exacto si se dispone de este dato; de lo contrario se indicará el primer día del mes. |
| 0302-0304 | **PRO MEMORIA** |
| 0302 | **PUNTO DE UNIÓN DEL RIESGO VENDIDO (%)**  Únicamente las entidades originadoras comunicarán el punto de unión del tramo más subordinado que, en el caso de las titulizaciones tradicionales, se haya vendido a terceros o, en el caso de las titulizaciones sintéticas, goce de la cobertura de terceros. |
| 0303 | **PUNTO DE SEPARACIÓN DEL RIESGO VENDIDO (%)**  Únicamente las entidades originadoras comunicarán el punto de separación del tramo más preferente que, en el caso de las titulizaciones tradicionales, se haya vendido a terceros o, en el caso de las titulizaciones sintéticas, goce de la cobertura de terceros. |
| 0304 | **TRANSFERENCIA DE RIESGO DECLARADA POR LA ENTIDAD ORIGINADORA (%)**  Únicamente las entidades originadoras comunicarán la pérdida esperada más la pérdida no esperada de los activos titulizados transferidos a terceros, en porcentaje del total de la pérdida esperada más la pérdida no esperada. Se comunicarán la pérdida esperada y la pérdida no esperada de las exposiciones subyacentes, asignándolas seguidamente, según el orden de prelación de la titulización, a los correspondientes tramos de esta. Para los bancos que apliquen el método estándar, la pérdida esperada será el ajuste por riesgo de crédito específico de los activos titulizados y la pérdida no esperada será el requisito de capital de las exposiciones titulizadas. |

3.8.4. C 14.01 - Información detallada sobre titulizaciones (SEC DETAILS 2)

118. Se presentarán plantillas SEC DETAILS 2 separadas en relación con los siguientes métodos:

1) SEC-IRBA

2) SEC-SA

3) SEC-ERBA

4) 1 250 %;

5) Método de evaluación interna

6) Tratamiento específico de los tramos preferentes de titulizaciones de exposiciones dudosas admisibles

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010 | **CÓDIGO INTERNO**  Código interno (alfanumérico) utilizado por la entidad para identificar la titulización. El código interno deberá ir asociado al identificador de la operación de titulización. |
| 0015 | **IDENTIFICADOR ÚNICO**  Respecto de las titulizaciones emitidas a partir del 1 de enero de 2019, las entidades comunicarán el identificador único definido en el artículo 11, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la Comisión.  Dicho identificador único se comunicará tanto para las posiciones mantenidas en calidad de entidad originadora/patrocinadora como para las mantenidas en calidad de entidad inversora, y no debe cambiar en función del nivel al que se comunique la información (nivel consolidado o de subgrupos). De acuerdo con el artículo 11, apartado 1, letra a), y apartado 2, letra a), el LEI (primer elemento del identificador único) se define estrictamente como el correspondiente a la “entidad informadora”, en el sentido del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/2402. En algunos casos, la entidad que presenta las plantillas COREP es la “entidad informadora” (por ejemplo, si es la originadora o patrocinadora), pero en otros no. De conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la Comisión, los identificadores únicos no pueden ser modificados por la entidad informadora, lo que implica que no pueden ser modificados a efectos de la presentación de información en las plantillas COREP. |
| 0020 | **IDENTIFICADOR DE LA TITULIZACIÓN**  Código utilizado para el registro oficial de la posición de titulización, u operación de titulización cuando varias posiciones puedan consignarse en la misma fila, o, si no se dispone de dicho código, denominación por la que se conoce esa posición u operación en el mercado o dentro de la entidad, cuando se trate de una titulización interna o privada. Cuando se disponga del número internacional de identificación de valores (código ISIN), es decir, en el caso de operaciones públicas, se comunicarán en esta columna los caracteres comunes a todos los tramos de la titulización. |
| 0310-0400 | **POSICIONES DE TITULIZACIÓN: EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN**  En este bloque de columnas se recoge información sobre las posiciones de titulización, desglosadas por posiciones en balance y fuera de balance y por tramos (preferente/intermedio/primera pérdida) en la fecha de información. |
| 0310-0330 | **PARTIDAS EN BALANCE**  Se aplicarán aquí idénticos criterios de clasificación en tramos que los utilizados para las columnas 0230, 0240 y 0250 de la plantilla C 14.00. |
| 0340-0362 | **DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE**  Se aplicarán aquí idénticos criterios de clasificación en tramos que los utilizados para las columnas 0260 a 0287 de la plantilla C 14.00. |
| 0351 y 0361 | **PONDERACIÓN DE RIESGO CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO / PROVEEDOR DE COBERTURA**  Ponderación de riesgo porcentual del garante admisible o del instrumento pertinente que ofrece cobertura contra el riesgo de crédito de conformidad con el artículo 249 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0362 | **EXCESO DE MARGEN SINTÉTICO**  Artículo 242, punto 20, artículo 248, apartado 1, letra e), y artículo 256, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Esta columna solo se cumplimentará si en la columna 0110 se indica “Originadora”. |
| 0370-0400 | **PRO MEMORIA: DERIVADOS Y PARTIDAS FUERA DE BALANCE ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN**  En este bloque de columnas se recoge información adicional sobre el total de los derivados y partidas fuera de balance (ya consignados, con un desglose distinto, en las columnas 0340-0361). |
| 0370 | **SUSTITUTIVOS DIRECTOS DE CRÉDITO**  Esta columna se utiliza para las posiciones de titulización mantenidas por la entidad originadora y garantizadas mediante sustitutivos directos de crédito.  De conformidad con el anexo I del Reglamento (UE) n.º 575/2013, se considerarán sustitutivos directos de crédito las siguientes partidas de alto riesgo fuera de balance:  *- Garantías que sean sustitutivas de crédito*  *- Cartas de crédito contingente irrevocables que sean sustitutivas de crédito.* |
| 0380 | **PTI / PTC**  PTI significa permutas de tipo de interés, mientras que PTC significa permutas de tipo de cambio. Estos derivados figuran entre los enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0390 | **LÍNEAS DE LIQUIDEZ**  Líneas de liquidez tal como se definen en el artículo 242, punto 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0400 | **OTROS**  Restantes partidas fuera de balance. |
| 0411 | **VALOR DE EXPOSICIÓN**  Este dato está estrechamente relacionado con la columna 0180 de la plantilla CR SEC. |
| 0420 | **(-) VALOR DE EXPOSICIÓN DEDUCIDO DE LOS FONDOS PROPIOS**  Este dato está estrechamente relacionado con la columna 0190 de la plantilla CR SEC.  En esta columna se comunicará una cifra negativa. |
| 0430 | **TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO**  En esta columna se recoge información sobre el importe de la exposición ponderada por riesgo antes de aplicar el límite máximo correspondiente a las posiciones de titulización, calculado de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 5, sección 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.    Cuando se trate de titulizaciones en la cartera de negociación, se indicará lo siguiente:   * El importe de la exposición ponderada por riesgo correspondiente al riesgo específico, que se determinará multiplicando por 12,5 el requisito de fondos propios consignado en la columna 0570 de MKR SA SEC, o en las columnas 0410 y 0420 (en función del requisito de fondos propios) de MKR SA CTP, respectivamente, cuando la entidad aplique el método estándar simplificado para el riesgo de mercado. * La suma del valor absoluto de todas las sensibilidades ponderadas de las titulizaciones a los factores de riesgo, según se hayan determinado a efectos del cálculo de los requisitos de fondos propios por el riesgo de diferencial de crédito de las titulizaciones no incluidas en la cartera de negociación de correlación alternativa (CNCA), o el riesgo de diferencial de crédito de las titulizaciones incluidas en la CNCA, cuando la entidad aplique el método estándar alternativo (ASA) o el método alternativo de modelos internos (AIMA). |
| 0431 | **(-) REDUCCIÓN DEBIDA AL LÍMITE MÁXIMO DE PONDERACIÓN DE RIESGO**  Artículos 267 y 269 *bis* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0432 | **(-) REDUCCIÓN DEBIDA AL LÍMITE MÁXIMO GLOBAL**  Artículos 268 y 269 *bis* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0440 | **TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO DESPUÉS DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO**  En esta columna se recoge información sobre el importe de la exposición ponderada por riesgo después de aplicar los límites máximos correspondientes a las posiciones de titulización, calculado de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 5, sección 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Cuando se trate de titulizaciones en la cartera de negociación, se indicará lo siguiente:   * El importe de la exposición ponderada por riesgo correspondiente al riesgo específico, que se determinará multiplicando por 12,5 el requisito de fondos propios consignado en la columna 0570 de MKR SA SEC, o en las columnas 0410 y 0420 (en función del requisito de fondos propios) de MKR SA CTP, respectivamente, cuando la entidad aplique el método estándar simplificado para el riesgo de mercado. * La suma del valor absoluto de todas las sensibilidades ponderadas de las titulizaciones a los factores de riesgo, según se hayan determinado a efectos del cálculo de los requisitos de fondos propios por el riesgo de diferencial de crédito de las titulizaciones no incluidas en la cartera de negociación de correlación alternativa (CNCA), o el riesgo de diferencial de crédito de las titulizaciones incluidas en la CNCA, cuando la entidad aplique el método estándar alternativo (ASA) o el método alternativo de modelos internos (AIMA). |
| 0441-0444 | **IMPORTE TOTAL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO ESTÁNDAR DEL SUELO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO**  En el caso de las entidades sujetas al suelo de los activos ponderados por riesgo con arreglo al artículo 92, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, el importe total de exposición al riesgo estándar calculado de conformidad con el artículo 92, apartado 5. |
| 0441 | **ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO**  El importe total de exposición al riesgo estándar antes de aplicar el límite máximo correspondiente a las posiciones de titulización, calculado de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 5, sección 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.    Cuando se trate de titulizaciones en la cartera de negociación, se indicará lo siguiente:   * El importe de la exposición ponderada por riesgo correspondiente al riesgo específico, que se determinará multiplicando por 12,5 el requisito de fondos propios consignado en la columna 0570 de MKR SA SEC, o en las columnas 0410 y 0420 (en función del requisito de fondos propios) de MKR SA CTP, respectivamente, cuando la entidad aplique el método estándar simplificado para el riesgo de mercado. * La suma del valor absoluto de todas las sensibilidades ponderadas de las titulizaciones a los factores de riesgo, según se hayan determinado a efectos del cálculo de los requisitos de fondos propios por el riesgo de diferencial de crédito de las titulizaciones no incluidas en la cartera de negociación de correlación alternativa (CNCA), o el riesgo de diferencial de crédito de las titulizaciones incluidas en la CNCA, cuando la entidad aplique el método estándar alternativo (ASA).  |  | | --- | | **Texto explicativo a efectos de consulta**  Para simplificar, y a pesar de que no se reflejen las diferencias entre el cálculo del importe total de exposición al riesgo estándar (S-TREA) y el importe total de exposición al riesgo sin sujeción a suelo (U-TREA) (véanse a continuación las nuevas columnas), se pide tanto a las entidades que apliquen el método estándar alternativo (ASA) como a las que apliquen el método alternativo de modelos internos (AIMA) que comuniquen sencillamente la suma de las sensibilidades ponderadas, determinadas con arreglo al método basado en sensibilidades, en relación con el riesgo de diferencial de crédito de la titulización. Dadas las normas relativas al suelo de los activos ponderados por riesgo, se espera que tanto las entidades que apliquen el ASA como las que apliquen el AIMA puedan disponer de dicho valor sin ningún esfuerzo adicional. | |
| 0442 | **(-) REDUCCIÓN DEBIDA AL LÍMITE MÁXIMO DE PONDERACIÓN DE RIESGO**  Reducción del importe total de exposición al riesgo estándar debida al límite máximo de ponderación de riesgo de conformidad con los artículos 267 y 269 *bis* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0443 | **(-) REDUCCIÓN DEBIDA AL LÍMITE MÁXIMO GLOBAL**  Reducción del importe total de exposición al riesgo estándar debida al límite máximo global de conformidad con los artículos 268 y 269 *bis* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0444 | **DESPUÉS DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO**  En esta columna se recoge información sobre el importe total de exposición al riesgo estándar después de aplicar los límites máximos correspondientes a las posiciones de titulización, calculado de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 5, sección 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Cuando se trate de titulizaciones en la cartera de negociación, se indicará lo siguiente:   * El importe de la exposición ponderada por riesgo correspondiente al riesgo específico, que se determinará multiplicando por 12,5 el requisito de fondos propios consignado en la columna 0570 de MKR SA SEC, o en las columnas 0410 y 0420 (en función del requisito de fondos propios) de MKR SA CTP, respectivamente, cuando la entidad aplique el método estándar simplificado para el riesgo de mercado. * La suma del valor absoluto de todas las sensibilidades ponderadas de las titulizaciones a los factores de riesgo, según se hayan determinado a efectos del cálculo de los requisitos de fondos propios por el riesgo de diferencial de crédito de las titulizaciones no incluidas en la cartera de negociación de correlación alternativa (CNCA), o el riesgo de diferencial de crédito de las titulizaciones incluidas en la CNCA, cuando la entidad aplique el método estándar alternativo (ASA). |
| 0447-04xx | **PRO MEMORIA** |
| 0447 | **IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO SEGÚN SEC-ERBA**  Artículos 263 y 264 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Se consignarán exclusivamente en esta columna las operaciones calificadas antes de aplicar el límite máximo; no se incluirán en ella las operaciones sujetas al método SEC-ERBA. |
| 0448 | **IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO SEGÚN SEC-SA**  Artículos 261 y 262 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Los datos consignados en esta columna serán previos a la aplicación del límite máximo; no se incluirán en ella las operaciones sujetas al método SEC-SA. |
| 0451-0453 | **SUELO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO: IMPORTES PONDERADOS POR RIESGO DE LAS EXPOSICIONES (RWEA) ASOCIADOS A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 465, APARTADO 7, DEL REGLAMENTO (UE) N.º 575/2013**  Se comunicará la diferencia entre el importe ponderado por riesgo de las exposiciones (RWEA) sin aplicar las disposiciones transitorias y el mismo importe aplicando las disposiciones transitorias con respecto a cada uno de los tres métodos: SEC-IRBA, método de evaluación interna y tratamiento específico de los tramos preferentes de titulizaciones de exposiciones dudosas admisibles. |
| 0450-0470 | **POSICIONES DE TITULIZACIÓN – CARTERA DE NEGOCIACIÓN** |
| 0500 | **¿CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN (CTP) O NO CTP?**  Las entidades indicarán una de las opciones siguientes:  “CTP” - Cartera de negociación de correlación  “No CTP”. |

1. Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 (DO L 347 de 28.12.2017, p. 35). [↑](#footnote-ref-1)
2. Son “entidades independientes” las que no forman parte de un grupo ni se consolidan en el mismo país en el que están sujetas a los requisitos de fondos propios. [↑](#footnote-ref-2)